

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

1. Comunicar al Instituto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia del siniestro y en forma escrita, la naturaleza y causa de cualquier pérdida que pueda motivar un reclamo conforme a esta póliza.

Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de cualquier otro seguro amparando la propiedad aquí asegurada.

3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.